



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Artículo primero. Se reforman el artículo 8, la fracción XVII del artículo 22, y la fracción VI del artículo 27; se deroga la fracción XXXIII del artículo 32; se reforma la denominación del Capítulo XVII del título IV del libro segundo, para quedar como “De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”; se reforman el artículo 46, el párrafo tercero del artículo 51, los artículos 72, 117, 119, 121 y 122, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Artículo 117.- El Órgano de Vigilancia de los organismos públicos descentralizados estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 119.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 121.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, a fin de supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de su competencia.

Artículo 122.- Las inversiones del Estado en aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, serán vigiladas a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 43 bis y el párrafo primero del artículo 43 ter, ambos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. Órgano de control interno

La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

...

Artículo tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138, la fracción XX del artículo 140, el párrafo primero del artículo 371 Bis, y el párrafo primero del artículo 371 Ter, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 137. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la autoridad competente; fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y se encargará, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

...

Artículo 138. La o el titular del órgano de control interno del instituto ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...

...

...

...

Artículo 140. ...

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que le otorgue esta ley, la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 371 Bis. Órgano de control interno

El órgano de control interno del tribunal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que le otorguen las leyes respectivas.

...

Artículo 371 Ter. Atribuciones

El titular del órgano de control interno del tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades

administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo cuarto. Se reforman el párrafo primero del artículo 13 Ter y el párrafo primero del artículo 13 Quinquies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13 Ter. Naturaleza

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 13 Quinquies. Nombramiento y atribuciones

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que le otorga, con el carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo quinto. Se reforman las fracciones IV, VI, XII y XIII, y se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose los vigentes de forma subsecuente, todos del artículo 4; se reforman el párrafo primero del artículo 39 y el párrafo primero del artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Competencia

...

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas por las autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- ...

Titular del órgano de control interno

Artículo 25. ...

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que, como titular de un órgano de control interno, le correspondan de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; establezcan esta ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables; o le encomiende la o el Fiscal Anticorrupción; así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorgue la legislación aplicable en la materia de responsabilidades administrativas, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo décimo primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22. Órgano de Control Interno

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior de este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante, le otorgan las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las disposiciones relativas al Tribunal de Disciplina Judicial, que lo harán el 1 de septiembre 2025, conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Armonización legislativa

Artículo segundo. El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Obligación normativa

Artículo tercero. El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Movimiento de personal

Artículo cuarto. El personal de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que, en términos de la capacidad presupuestaria y las necesidades administrativas, por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Destino de recursos

Artículo quinto. El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Referencias

Artículo sexto. Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Contraloría General o al Secretario de la Contraloría General, se entenderá que se refieren, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno en la entidad, según corresponda.

Actos en trámite

Artículo séptimo. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de la Contraloría General, serán asumidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cumplimiento de disposiciones

Artículo octavo. Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Resolución de casos no previstos

Artículo noveno. Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Previsiones presupuestales

Artículo décimo. El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año 2025 a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Titular de la dependencia

Artículo décimo primero. Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, la persona titular de la actual Secretaría de la Contraloría General continuará en el cargo de titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sin necesidad de nuevo nombramiento por parte del titular del Poder Ejecutivo, ni la ratificación por parte de la legislatura y concluirá su cargo en los términos de su nombramiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de julio de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno